

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 132/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 176/2023  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 132/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 176/2023**

*del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia<sup>1</sup>.*

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

<sup>1</sup> **Tesis 2a./J.- 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 132/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 176/2023

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8227/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 132/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 176/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste. FEML/JEOM

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; (...)

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 132/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242113

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:47:13Z / 14/07/2023T12:47:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 56 56 95 23 f1 1f a7 5b 96 49 dd 5a f1 14 e0 58 a8 5b 5f 8c 78 81 31 70 79 f6 74 94 22 34 2e 65 75 25 a7 cb 72 23 98 2c 9e cf cd f9 b2 79 70 9c 09 c1 dd 26 03 f1 7e 6c c4 89 2b 96 0e 19 8f 32 84 74 b3 ee d5 a5 d4 3c 6a 58 92 60 19 6c b8 d5 34 98 54 12 60 60 2c 7f 37 16 d6 bb 54 72 6b 67 49 c9 b5 96 97 37 44 0c b5 c8 76 a3 15 9e c7 b3 c8 9c f6 c2 03 7d ac 1b 87 17 ad 57 8e 90 bc 39 4c 3b 36 a3 a0 7a c0 60 35 56 4e 5e f0 95 91 0d 88 d6 f7 5d fd a8 03 e2 fe 92 b9 56 a2 a2 fa d7 f1 27 b6 2b 66 b8 cb 44 94 8e 29 d8 42 bd 97 a0 73 ed 13 bf b8 7f 2e 6c 6b 89 90 d7 11 fd 25 ab fa 90 17 40 0e 10 66 16 c9 2d 6b 47 3d 7a e0 e3 ab 12 b3 6b 47 d8 67 d6 e1 d1 32 e8 ba ca 9d b5 a2 87 b5 58 f9 aa e3 30 9b 57 aa c0 4f f3 41 a3 97 18 87 a5 e3 c7 c2 e3 05 45 38 e3 6e e1 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:47:13Z / 14/07/2023T12:47:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:47:13Z / 14/07/2023T12:47:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032464			
	Datos estampillados	5D315DCBE7EC7131F2E19E62B98F0DC840A88C8CDAA4440297DE984F1AE6646B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:37Z / 13/07/2023T18:16:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 c0 a9 b1 ef 85 2b 82 ed 79 7e 79 93 8f 51 d7 83 77 9f 45 f6 06 8a a4 38 df 90 f7 6b 23 d8 b4 8c a4 13 d2 34 e8 1e 6e 4f 64 ef ae 9c c0 e5 47 3f a6 17 6b 07 21 fe b2 d9 e2 87 25 8e d2 e8 1e d7 d8 01 42 da 2e 2d a0 da 04 ab 86 36 15 6f 28 6a e3 8e d1 fa 0a 30 20 ac 6d d8 24 ec 2b 4b 87 cc 1e 6c 45 d1 03 f6 9b 5d cd 5a 62 cb 99 a7 c8 3e e8 f9 3b 8f df b8 0b 53 26 c9 90 d9 00 01 6f 70 5d 3f 59 e6 d0 b0 33 fe 81 17 d0 43 4f 55 6e bf f2 47 1e d4 78 b8 5a 93 1f dc dd f2 c8 28 5c 0e 94 12 9f 67 12 7d ea 5a d6 ce e4 06 b9 b0 eb 79 6e 4a b3 65 35 56 11 78 fb 8c 95 b4 eb a2 02 10 9e 0a ab f0 a4 33 2c 5a 7d f0 33 86 92 8c 0b 9d 99 a5 38 85 3a c0 94 48 fb 93 f1 1f ac f8 f7 f4 d8 29 8a 2c 3b d8 f5 8a f0 6a 03 dc 7e 08 59 c4 c9 dc 32 0d 64 70 97 b4 d8 49 0b 0f f6 0e 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:19:20Z / 13/07/2023T18:19:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:37Z / 13/07/2023T18:16:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029104			
	Datos estampillados	522A986A8B8B9A73BA950E02235DF04F8CED777788600CE3D776D20F462AD28F			